

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno.

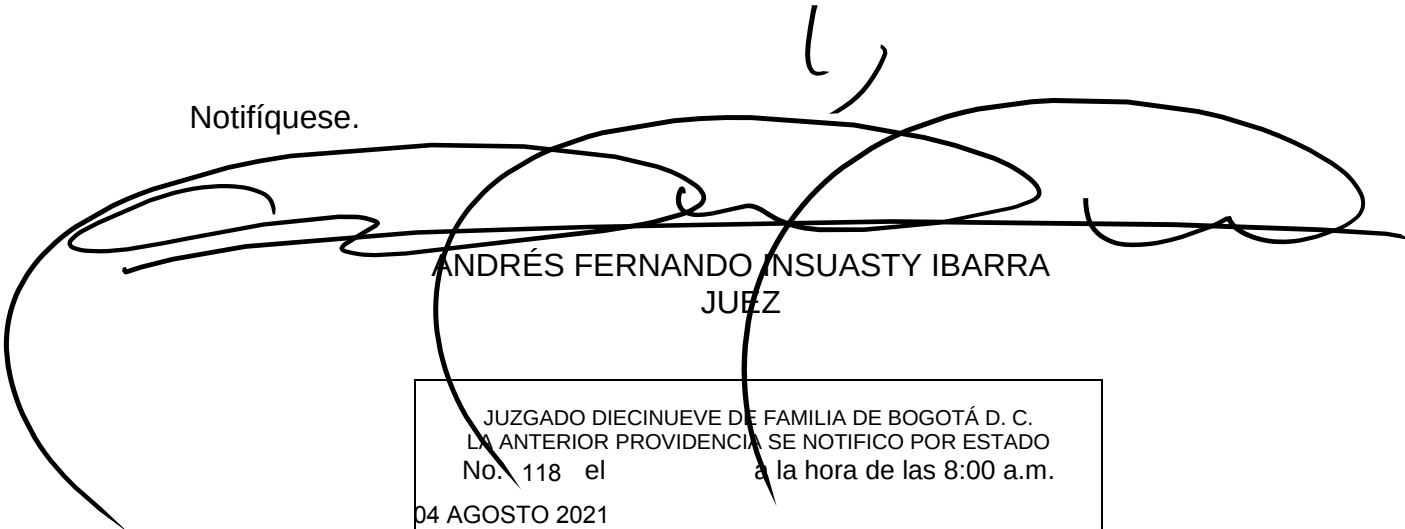
Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la reforma de la demanda, por lo anteriormente expuesto.

2. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 5 y 6 del auto de fecha 16 de julio de 2019 (fl.21), so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 118 el a la hora de las 8:00 a.m.
04 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202d81593c878f5b6c7c4187d403a150e7bfaf373f1e44cc48dcd47afa0f90c**

Documento generado en 03/08/2021 01:04:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>